

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No.111
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ADRIANA MARIA ZAPATA GUTIERREZ
EJECUTADO	JULIAN ARENAS HENAO
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00162-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos, por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés de la demandante ADRIANA MARIA ZAPATA GUTIERREZ, a través de apoderado, y en contra de JULIAN ARENAS HENAO.

Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor JULIAN ARENAS HENAO, por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$4.493.134,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias e incrementos, dejadas de cancelar desde octubre de 2020 hasta febrero de 2022, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

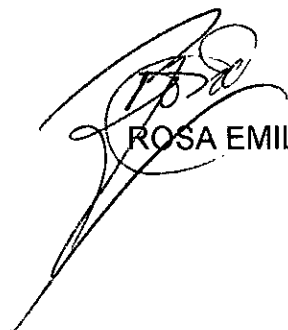
CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA y se REPORTARÁ a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: Se reconoce personería al estudiante de derecho BRANDON LAINEZ ROJAS, CC 1.000.189.645, perteneciente al consultorio jurídico "GUILLERMO PEÑA ALZATE" de la Universidad de Antioquia, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se accede a lo solicitado, líbrense oficio a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que suministre los datos del empleador del señor Julián Arenas Henao.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ